

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 11 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez informando que mediante memorial radicado en el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el partidador designado en este proceso solicita que se fijen honorarios por su gestión. Para proveer.



**VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL**

Secretario.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS  
(R)**

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**  
**Demandante: UILLINTON ALBERTO RESTREPO TABARES**  
**Demandado: ANA MILENA GONZÁLEZ SILVA**  
**Radicado: 2018-00298-00**

Atendiendo a lo solicitado por el memorialista, se tiene que en el artículo 363 del Código General del Proceso, frente a los honorarios de los auxiliares de la justicia, se establece lo siguiente:

*“El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos (...).”*

Por su parte, en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto a la remuneración de los auxiliares de la justicia establece:

*“Artículo 25. HONORARIOS. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.*

*Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del*

*servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.*

*Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.*

*Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:*

*2. **Partidores.** Los honorarios de los partidores oscilará entre el cero punto uno por ciento (0,1%) y el uno punto cinco por ciento (1,5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*

Ahora, teniendo en cuenta que en el presente asunto ya se profirió sentencia aprobatoria del trabajo de partición, tanto en primera como en segunda instancia, resulta procedente lo solicitado y en consecuencia se dispone señalar como honorarios para el partidor **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON VEINTIUNO (\$1.175.608,21)**, correspondientes al uno punto cinco (1,5%) del valor de los activos relacionados en el inventario aprobado en este asunto, y que deberán cancelar en partes iguales los señores UILLINTON ALBERTO RESTREPO TABARES y ANA MILENA GONZÁLEZ SILVA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**